



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1139-2023-P-CSJU/PJ

**Huancayo, veintiuno de julio del
año dos mil veintitrés.-**

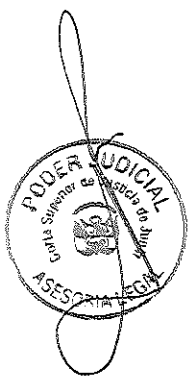
Sumilla: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional del servidor **Emerson Huaranga Ayala**, Coordinador de Causas, adscrito al Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, **por el periodo comprendido entre el 24 de julio al 22 de agosto de 2023.**

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 11 de julio de 2023, presentado por el servidor **Emerson Huaranga Ayala**, Coordinador de Causas, adscrito al Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000766-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 19 de julio de 2023, emitida por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.



Segundo.- Estando a ello, mediante Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, del 11 de julio de 2023, el servidor **Emerson Huaranga Ayala**, Coordinador de Causas, adscrito al Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional por el periodo comprendido desde el 24 de julio al 24 de agosto de 2023, señalando que se le adeudan vacaciones y tiene problemas familiares urgentes por resolver.

Tercero.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 1139-2023-P-CSJGU/PJ

Cuarto.- Del mismo modo, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.

Quinto.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional².

Sexto.- Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En ese entender, las vacaciones anuales deben hacerse efectivas durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del récord laboral.

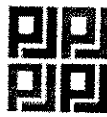
Séptimo.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 000766-2023-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, del 19 de julio de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que al servidor **Emerson Huaranga Ayala**, Coordinador de Causas, adscrito al Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, se le adeudan treinta y seis (36) días de descanso vacacional, correspondiente a los períodos 2021-2022 y 2022-2023, **sugiriendo se le conceda las vacaciones por el periodo del 24 de julio al 22 de agosto de 2023, debido a que el pedido inicial del servidor supera los 30 días que corresponde al goce vacacional, conforme al artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405.**

Octavo.- En ese orden de ideas, tenemos que el artículo del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1045, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, prescribe: *"La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días"*

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluya un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 1139-2023-P-CSJU/PJ

calendarios"; en tal sentido, si bien al trabajador recurrente se le adeudan 36 días de vacaciones pendientes, aquello no implica que deba otorgársele un periodo vacacional superior a 30 días, tal como pide en su FUT por el periodo del 24 de julio al 24 de agosto de 2023 (total 32 días), **debiendo quedar reducido al máximo de 30 días que comprenderá el periodo del 24 de julio al 22 de agosto de 2023 (30 días como máximo); por consiguiente, este Despacho procede a otorgar el descanso vacacional solicitado por el servidor en el periodo mencionado precedentemente.**

Noveno.- Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

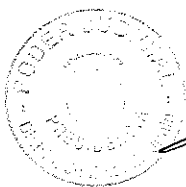
Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional del servidor **Emerson Huaranga Ayala**, Coordinador de Causas, adscrito al Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, **por el periodo comprendido entre el 24 de julio al 22 de agosto de 2023.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Cleto Marcial Quispe Paricahua
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN